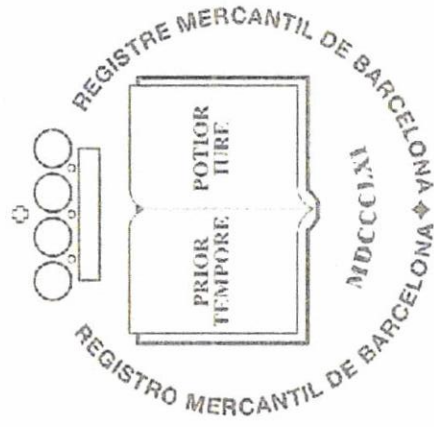
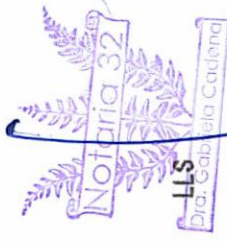


GLOVOAPP23, S.L.

13



37168793



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA





EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
GLOVOAPP23, S.L.

C.I.F.:
B66362906

Código ELID:
ES08005.000549284

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
Tomo: 45561 Folio: 143 Hoja: B-456858 INSCRIPCIÓN 18

Su constitución quedó inscrita en este Registro al Tomo 44.467, Folio 76, Hoja B-456.858, inscripción 1ª, el día 10 de septiembre de 2.014.

INCIDENCIAS ESPECIALES:

No existen incidencias especiales.

DOMICILIO SOCIAL:

DIRECCIÓN: CALLE PALLARS, 85-91, LOCAL 4, PLANTA BAJA
POBLACIÓN: BARCELONA
INSCRIPCIÓN: 18, Tomo 46211 Folio 4 Hoja B-456858

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad son los que resultan de la citada inscripción 18ª, los cuales constan por fotocopia en 15 folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A7218310 al A7218324, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original.



NUA ESTA CABA PARA CERTIFICAR
NULA AQUESTA CABA PER CERTIFICAR



ADMINISTRADORES:

NOMBRE: PIERRE MIQUEL, OSCAR
N.I.F./C.I.F.: 47963061B
DOMICILIO: CALLE CAVALLERS número 36 planta BAJOS BARCELONA (ESPAÑA)
CARGO: CONSEJERO (CONSEJERO DE LOS FUNDADORES)
NOMBRAMIENTO: 13 de Noviembre de 2015
DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 8, Tomo: 45199 Folio: 115 Hoja: B-456858

NOMBRE: PIERRE MIQUEL, OSCAR
N.I.F./C.I.F.: 47963061B
CARGO: PRESIDENTE
NOMBRAMIENTO: 21 de Septiembre de 2017
DURACIÓN: SUJETO A CONSEJERO
INSCRIPCIÓN: 18, Tomo: 45561 Folio: 143 Hoja: B-456858

NOMBRE: PIERRE MIQUEL, OSCAR
N.I.F./C.I.F.: 47963061B
CARGO: CONSEJERO DELEGADO
NOMBRAMIENTO: 13 de Noviembre de 2015
DURACIÓN: SUJETO A CONSEJERO
INSCRIPCIÓN: 9, Tomo: 45199 Folio: 119 Hoja: B-456858

NOMBRE: SEAYA CAPITAL GESTION, S.G.E.I.C., S.A.
N.I.F./C.I.F.: A86460227
DOMICILIO: PLAZA DE LA INDEPENDENCIA número 2 planta 3 puerta 1 Izquierda MADRID (ESPAÑA)
CARGO: CONSEJERO (CONSEJERO DE LA CLASE B)
NOMBRAMIENTO: 5 de Agosto de 2016
DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 14, Tomo: 45199 Folio: 124 Hoja: B-456858

NOMBRE: GONZALEZ ORDOÑEZ, BEATRIZ
N.I.F./C.I.F.: 51073998Z
DOMICILIO: CALLE OQUENDO número 8 letra B MADRID (ESPAÑA)
CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA ART. 143 RRM
NOMBRAMIENTO: 5 de Agosto de 2016
DURACIÓN: SUJETO A "SEAYA CAPITAL GESTION, S.G.E.I.C., S.A."
INSCRIPCIÓN: 14, Tomo: 45199 Folio: 124 Hoja: B-456858



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



NOMBRE: WEB REPUBLIC NETWORKS SL

N.I.F./C.I.F.: B63755680

DOMICILIO: EDIFICIO PALAU DE MAR, PLAZA PAU VILA número 1, 1ª

PLANTA, Sector AD, Oficina AD, BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: CONSEJERO (CONSEJERO DE LA CLASE A)

NOMBRAMIENTO: 29 de Diciembre de 2015

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 10, Tomo: 45199 Folio: 120 Hoja: B-456858

NOMBRE: OLIVE FERNANDEZ,GERARD

N.I.F./C.I.F.: 77307693R

DOMICILIO: CALLE VALENCIA número 333 BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA ART. 143 RRM

NOMBRAMIENTO: 29 de Diciembre de 2015

DURACIÓN: SUJETO A "WEB REPUBLIC NETWORKS, S.L."

INSCRIPCIÓN: 10, Tomo: 45199 Folio: 120 Hoja: B-456858

NOMBRE: MIELCZAREK DE LA MIEL,OSKAR

N.I.F./C.I.F.: 48349884C

DOMICILIO: HACHUYAMACHIO, 6-12, SHIBUYA-KU, TOKIO (JAPON)

CARGO: CONSEJERO (CONSEJERO DE LA CLASE B)

NOMBRAMIENTO: 21 de Septiembre de 2017

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 18, Tomo: 45561 Folio: 143 Hoja: B-456858

NOMBRE: CATHAY INNOVATION SAS

NACIONALIDAD: FRANCESA

INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE SOCIEDADES DE PARIS

BAJO EL NÚMERO: 818298184

C.I.F.ESPAÑOL: N2501649D

DOMICILIO: 45 AVENUE GEORGE V, 75008 PARIS (FRANCIA)

CARGO: CONSEJERO (CONSEJERO DE LA CLASE B)

NOMBRAMIENTO: 21 de Septiembre de 2017

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 18, Tomo: 45561 Folio: 143 Hoja: B-456858

NOMBRE: JACOBO ABITBOL

N.I.F./C.I.F.: 05286726S

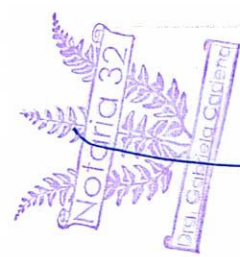
DOMICILIO: 52 RUE D'ANJOU, 75008, PARIS (FRANCIA)

CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA ART. 143 RRM

NOMBRAMIENTO: 21 de Septiembre de 2017

DURACIÓN: SUJETO A "CATHAY INNOVATION SA"





NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



INSCRIPCIÓN: 18, Tomo: 45561 Folio: 143 Hoja: B-456858

NOMBRE: MIRANDA RIERA, DAVID

N.I.F./C.I.F.: 39714913P

DOMICILIO: AVENIDA DIAGONAL número 477 planta 20 BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: SECRETARIO NO CONSEJERO

NOMBRAMIENTO: 5 de Agosto de 2016

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 14, Tomo: 45199 Folio: 124 Hoja: B-456858

NOMBRE: RANCE GIMENEZ SALINAS, MARIA ASUNCION

N.I.F./C.I.F.: 46138562X

DOMICILIO: CALLE CASPE número 31 planta Principal BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: VICESECRETARIO NO CONSEJERO

NOMBRAMIENTO: 7 de Abril de 2016

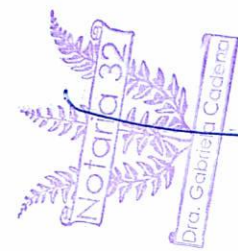
DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 11, Tomo: 45199 Folio: 123 Iloja: B-456858

Que fueron asignadas categorías a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos vigentes, que consta incorporado a la presente certificación.

Que según resulta de la citada inscripción 9ª fueron conferidas al Consejero Delegado, todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las declaradas indelegables por ley, así como las que se indican a continuación (en adelante, las "Materias Reservadas"): a) Formulación de las cuentas anuales y propuesta de la Junta General de la aplicación del resultado del ejercicio; b) Aprobación y/o modificación del presupuesto anual, de los planes de inversión o estratégicos, así como del plan de negocio; c) Cualquier operación que supusiera un endeudamiento no previsto en el presupuesto anual o en el plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración en cada momento por una cuantía superior; en conjunto, de CIEN MIL EUROS (100.000 euros); d) Inversiones en activos (capex) no previstas en el presupuesto anual o el plan de negocio de la Sociedad, por un importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000 euros) en conjunto; e) Realización de cualquier acto de enajenación, disposición o gravamen sobre los activos de la Sociedad, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio; f) Contratación de trabajadores clave; modificación de sus condiciones laborales y/o despido o extinción de sus contratos; g) Realización de actos o negocios que se desvíen del presupuesto anual aprobado; h) Política de retribución de los directivos de la Sociedad; i) Adopción de cualesquiera decisiones relativas a la adquisición o transmisión de participaciones en otras





NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



sociedades mercantiles, o a la creación, disolución o cierre de filiales o sucursales, o la constitución, incorporación o salida de joint ventures u otro tipo de contratos o acuerdos asociativos; j) La enajenación o el gravamen de acciones o participaciones de las entidades participadas y la adopción por cualquiera de ellas de acuerdos relativos a las materias descritas en la presente cláusula, así como el nombramiento de los administradores o cargos equivalentes y/o de sus representantes en dichas entidades participadas; k) Conclusión, modificación y extinción de operaciones comerciales o contratos con socios o directivos, sus familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostenten participación; l) Modificación de los principios contables y de valoración empleados por la Sociedad que no viniese impuesta por ley; m) Delegación, permanente o no, de facultades del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en un consejero delegado, la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, así como la creación de comisiones y órganos de seguimiento en el seno de la Sociedad y su composición, el otorgamiento de poderes que incluyan Materias Reservadas del Consejo de Administración, y la revocación y renovación de las delegaciones de facultades y de dichos apoderamientos; n) Solicitud de inicio de procedimiento concursal, salvo imperativo legal; o) Renuncia por parte de la Sociedad del derecho de adquisición de participaciones propias; p) Toma de decisiones relativas al inicio, transacción o terminación de cualquier reclamación judicial o administrativa que suponga asunción de obligaciones o reconocimiento de responsabilidades de la Sociedad; q) La designación de los beneficiarios del plan de incentivos actual de la Sociedad o de cualquier otro plan de incentivos de la Sociedad que responda a la modalidad de stock option plan, phantom share o cualquier otro mecanismo que permita a los beneficiarios asumir participaciones de la Sociedad y/o parte del precio de venta de las mismas; y r) El nombramiento de auditor de cuentas de la Sociedad."

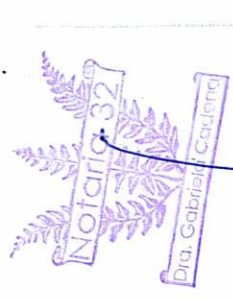
El Consejo de Administración ostenta, colegiadamente, todas las facultades de representación de la Sociedad.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad que altere o modifique lo certificado, expido la presente certificación en el folio número B3217086 y los 4 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a las 8:55 horas del día **veinte de diciembre de dos mil diecisiete**.



DA 3ª L 8/89
ACTOS SIN BASE DE CUANTÍA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA ADUESTA CARA PER CERTIFICAR



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 164, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 506 14 44



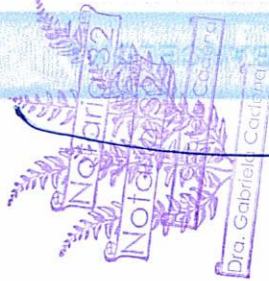
YO, GUILLERMO HERRERO MORO, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B3217090 y los relacionados en éste, de Don José Ignacio Garmendia Rodríguez a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, a 20 de diciembre de 2017

El Registrador



Fdo.: Guillermo Herrero Moro



REGISTRUL MARCHANDILOR DE BUCURESTI

REGISTRUL MARCHANDILOR DE BUCURESTI

REGISTRUL MARCHANDILOR DE BUCURESTI

REGISTRUL MARCHANDILOR DE BUCURESTI

REGISTRUL MARCHANDILOR DE BUCURESTI

REGISTRUL MARCHANDILOR DE BUCURESTI

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	HERRERO KORO, GUILLERMO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR MERCANTIL		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	BARCELONA	6. el día the /le	21/12/2017
7. por by/par	ROMERO MARIN, PURIFICACION FUNCIONARIO GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA		
8. bajo el número Nº/sous n°	GTJ08/2017/032912		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			
10. Firma: Signature: Signature:		Firma válida ROMERO MARIN, PURIFICACION 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP: F1BB-Nh3p-Vx3D-A322

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP: F1BB-Nh3p-Vx3D-A322

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

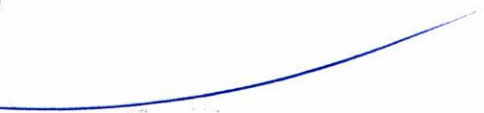
Code de vérification de l'Apostille (*): AP: F1BB-Nh3p-Vx3D-A322

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - _ & :



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

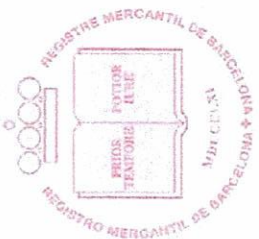
REGISTRO MERCANTIL DE			
BARCELONA			
TOMO	SEC.	FOLIO	HOJA
46211			
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		B-456858	

18

Estadutos Sociales de la entidad. Denominación, Objeto, Duración y Domicilio Artículo 1.
 Denominación. La Sociedad denominada GIOVAPP23, S.L. (La Sociedad) es una compañía
 mercantil de responsabilidad limitada, que se registró por los presentes estatutos y, en lo no
 previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto
 refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la Ley de
 Sociedades de Capital) y demás disposiciones vigentes en la materia. Artículo 2. Objeto
 social. La Sociedad tiene por objeto (a) la explotación de aplicaciones informáticas de
 servicios de recadero con facultad de adquisición de bienes por cuenta ajena actuando como
 comisionista; y (b) la realización de la actividad de intermediario en la contratación de
 transporte de mercancías por carretera en concepto de agente de transporte, traslado,
 almacenamiento-distribuidor u operador logístico. Las referidas actividades podrán ser



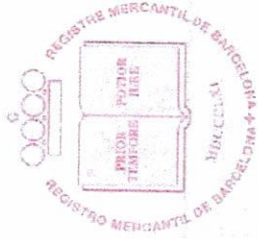
NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



desarrolladas por la Sociedad, ya sea de forma directa, o bien mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de idéntico o análogo objeto. Se excluyen del objeto social todas aquellas actividades por las cuales la ley exige requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, estas actividades tendrán que realizarse por medio de persona que ostente esta titularidad profesional y, si procede, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se establece que el código de actividades económicas de la Sociedad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es el 4619 ("Intermedios del comercio de productos diversos"). Artículo 3. Duración y fecha de comienzo de las operaciones. La duración de la Sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Artículo 4. Domicilio social. El domicilio social se fija en C/ Pallares, 55-57, planta baja, 08018 Barcelona. El consejo de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales. Artículo 5. Capital social y participaciones sociales. El capital social se fija en la cantidad de 70.145 euros, totalmente asumido y desembolsado. 2. Participaciones sociales. El capital social está dividido en (i) 19.208 participaciones sociales ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 19.208, ambas inclusive (las Participaciones Ordinarias); (ii) 9.907 participaciones sociales preferentes de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 19.209 a la 29.115, ambas inclusive (las Participaciones P); y (iii) 41.034 participaciones sociales preferentes de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 29.116 a la 70.149, ambas inclusive (las Participaciones B y conjuntamente con las Participaciones A, las Participaciones Preferentes). Y conjuntamente con las Participaciones Ordinarias, las Participaciones Preferentes. Y conjuntamente con las Participaciones Ordinarias, las Participaciones B y conjuntamente con las Participaciones Ordinarias, las Participaciones A, y los titulares de las Participaciones Ordinarias podrán ser denominados Socios Ordinarios, los titulares de las Participaciones B podrán ser denominados Socios B (conjuntamente con los Socios A, los Socios Preferentes, y conjuntamente con los Socios Ordinarios, los Socios B, salvo que se establezca una proporción distinta en estos estatutos sociales, el derecho de voto se ejercerá en la proporción de un voto por participación social. 3. Prestaciones accesorias. Cada una de las participaciones sociales de la Sociedad impone a su titular la obligación de realizar a favor de la Sociedad una prestación accesorias bajo el siguiente régimen. (i) Contenido: Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito entre los socios de la Sociedad en fecha 11 de agosto de 2017 (*Shareholders Agreement*), o en cualquier modificación que al mismo se acuerde, en todos sus términos y extensiones. (ii) Restitución: La prestación accesorias tiene carácter gratuito. (iii) Incumplimiento: El incumplimiento de prestar la obligación accesorias facultará a la Sociedad, de conformidad con el artículo 350 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, a ejercitar el derecho de exclusión del socio incumplidor, así como a reclamar el cumplimiento forzoso y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados. Artículo 6. Representación de las participaciones. Libro Registro de Socios y domicilio de los socios. 1. Representación. Las participaciones no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. 2. Libro Registro de Socios. La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad



NULLA ESTA CABA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CABA PER CERTIFICAR



originales y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzadas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al consejo de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, modificarse a su instancia, no sufriendo entre tanto efectos frente a la sociedad. 3. Domicilio de los Socios. El primer domicilio de cada socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento público de asunción o adquisición de participaciones sociales. La modificación de dicho domicilio, que requiere consentimiento del socio afectado, se ajustará a lo establecido anteriormente. Artículo 7. Transmisión de participaciones sociales 1. Disposiciones generales. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos sociales y en la vigente Ley de sociedades de capital no producirán efecto alguno frente a la sociedad. A los efectos del presente artículo, la transmisión de participaciones sociales incluirá cualquier derecho de tanteo, garantías, opciones, cargas, y cualquier otro derecho o sujeción a participaciones sociales. 2. Régimen de la transmisión voluntaria "inter vivos". (a) Definiciones. A los efectos del presente artículo estatutario: (1) Adquirente autorizado significa: (1) en relación con un socio que sea una persona jurídica, cualquier entidad de su grupo; y (2) en relación con un socio que sea un fondo de inversión, cualquier miembro del mismo grupo de fondos. (ii) Las labores significan a un día (que no sea sábado ni domingo) en que los bancos en Barcelona estén abiertos para su actividad habitual. (iii) Gestora de fondos significa cualquier persona o entidad cuyo negocio principal sea realizar inversiones en participaciones sociales, acciones o valores, o gestionar o asesorar en dichas inversiones. (iv) Grupo significa un conjunto de sociedades bajo el mismo control, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del vigente Código de Comercio. (v) Miembro del mismo grupo de fondos significa, en relación con un socio que sea: (a) un fondo, asociación, sociedad, consorcio o cualquier otra entidad gestionada por una gestora de fondos (un fondo de inversión) o (b) el titular fiduciario (nominee) de dicho fondo de inversión o titular de cualquier fondo común que sea participante, socio o miembro de dicho fondo de inversión (pero sólo en relación con la inscripción del fondo de inversión o con cualquier distribución de activos del fondo de inversión de conformidad con la operación del fondo de inversión o cualquier título de cualquier fondo común que sea miembro de dicho fondo de inversión o titular de cualquier fondo común que sea participante, socio o miembro de dicho fondo de inversión). (1) cualquier participante, socio o miembro de dicho fondo de inversión (pero sólo en relación con la inscripción del fondo de inversión o con cualquier distribución de activos del fondo de inversión de conformidad con la operación del fondo de inversión o cualquier título de cualquier fondo común que sea participante, socio o miembro de dicho fondo de inversión). (2) cualquier fondo de inversión distinguido o asesorado por la misma gestora de fondos; (3) cualquier matriz o filial del fondo de inversión o cualquier filial de cualquier matriz del fondo de inversión, siempre que pertenezcan a su mismo grupo; o (4) cualquier fiduciario, mandatario o depositario del fondo de inversión o cualquier participante que sean Participaciones A y Transmisión significa cualquier Participaciones A Transmisión que sean Participaciones A y Transmisión (vii) Participaciones B a Transmisión significa cualquier Participaciones B a Transmisión que sean Participaciones B a Transmisión.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	46211
SEC.	
LIBRO	
NOIA	B-456858

NOTAS MARGINALES	
N.º DE INSCRIPCIÓN	18



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



18

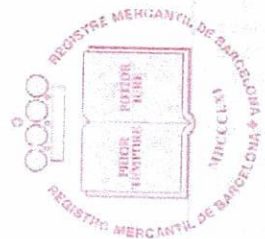


NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

[illegible]



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA LA ADQUESTA CARA PER CERTIFICAR

Ordinarias a Transmittir solicitadas excede el número de Participaciones Ordinarias a Transmittir, el consejo de administración asignará las Participaciones Ordinarias a Transmittir a cada uno de los Socios Ordinarios Permanentes que hayan solicitado Participaciones Ordinarias a Transmittir, en proporción al porcentaje de Participaciones de Participaciones Ordinarias a Transmittir (los derechos fraccionales se redondearán al número entero más cercano). (v) Si, por el contrario, ningún socio hubiera manifestado su voluntad de adquirir las Participaciones Ordinarias a Transmittir, el Socio Vendedor podrá proceder con la venta proyectada al potencial adquirente bajo los términos y condiciones (incluyendo el Precio de Transmisión) que no sean más favorables al potencial adquirente que aquellos que constaren en la Notificación de Transmisión. Dicha transmisión deberá completarse dentro de un plazo de 15 días laborables desde la expiración del Tercer Período de Oferta o, en caso contrario, el Socio Vendedor deberá comenzar con el proceso de transmisión nuevamente. (h) Reglas comunes aplicables a la transmisión de Participaciones. (i) Los términos y condiciones (incluyendo el Precio de Transmisión) en relación con los apartados anteriores, según sea el caso, deberán ser iguales a los términos y condiciones ofrecidos al potencial adquirente. (ii) En el caso de transmisión a título gratuito de las Participaciones a Transmittir o de una transmisión en la que la contraprestación no se pague en efectivo, el Precio de Transmisión será el valor razonable de las participaciones sociales determinado por una firma de contabilidad independiente y de reconocido prestigio global que será nombrada por el consejo de administración, para lo cual requerirá que el consejo de administración lo apruebe expresamente por la mayoría legal y estatutaria prevista, además de con el voto favorable de, al menos, 2 consejeros de la Clase B (el Valor Razonable). (iii) La transmisión de las Participaciones Sociales deberá constar en documento público. (iv) Derechos de arrastre ("drag-along rights"). En caso de que Socios Preferentes titulares de más de un 50% de Participaciones Preferentes (los Socios de Arrastre) tuvieran intención de transmitir la totalidad de sus Participaciones (las Participaciones de los Socios de Arrastre) a un Adquirente Propuesto de una Enajenación de Participaciones (según este término se define en el artículo 25 de estos estatutos) (i) por el 100% de las Participaciones y (ii) con una contraprestación mínima de 150.000.000 euros, los Socios de Arrastre podrán forzar al resto de Socios (o titulares de derechos sobre Participaciones, que sean total e incondicionalmente ejercitables) (los Socios Arrastrados), a transmitir la totalidad de sus Participaciones al Adquirente Propuesto (o de conformidad con las directrices de éste) (el Adquirente de Arrastre) en los mismos términos y condiciones (incluyendo precio) de acuerdo con lo previsto en este apartado. Los Socios de Arrastre podrán ejercitar su derecho de arrastre mediante notificación (la Notificación de Arrastre) a la Sociedad con, al menos, 30 días laborables de antelación a la fecha tentativa de venta a la Sociedad con, al menos, 30 días laborables de antelación a la fecha tentativa de venta a la Sociedad con, al menos, 25 días laborables de antelación, haciendo constar, (i) la obligación de los Socios Arrastrados de transmitir la totalidad de sus Participaciones (las Participaciones de Arrastre); (ii) la identidad del Adquirente Propuesto; (iii) el precio; (iv) la fecha tentativa de venta; y (v) el fedatario público ante el que va a formalizarse la transmisión. La fecha final de transmisión bajo este apartado (la Fecha Final de Arrastre) deberá comunicarse por escrito por la Sociedad a los Socios Arrastrados con, al menos, 5 días laborables de antelación. Las Notificaciones de Arrastre serán irrevocables pero quedarán sin efecto si por cualquier causa no se efectuase una transmisión de las Participaciones de los Socios de Arrastre por los Socios de Arrastre al Adquirente de Arrastre dentro de los 60 días laborables siguientes a la fecha en que se hubiera enviado la Notificación de Arrastre a los Socios Arrastrados. No obstante, los Socios de Arrastre podrán enviar sucesivas Notificaciones de Arrastre, una vez expirado el plazo mencionado. La contraprestación (en efectivo u otro modo) por la que los Socios Arrastrados estarán obligados a transmitir sus Participaciones será aquella que condicione el derecho a percibir en caso de que la contraprestación total a satisfacer por el Adquirente de Arrastre fuera distribuida a los titulares de Participaciones de Arrastre y Participaciones de los Socios de Arrastre de

REGISTRO MERCANTIL DE			
BARCELONA			
TOMO	SEC	LIBRO	
46211		B-456958	
N.º DE ORDEN INSCRIPCIÓN			

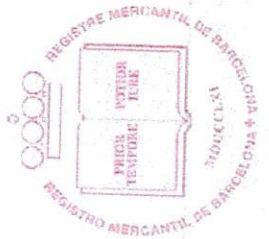
18



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



acuerdo con el artículo 25 de estos estatutos si transcurridos 5 años desde 11 de agosto de 2017 el socios que representen más del 50% de las participaciones preferentes tendrán el derecho sufragio una comunicación de forma conjunta al consejo de administración de la Sociedad para que se otorgue a un banco de inversión de reconocido prestigio internacional un mandato para organizar la venta de la Sociedad. Si como resultado del proceso de búsqueda del banco de inversión, un adquirente presenta una oferta por el 100% de las participaciones emitidas que sea aceptada por socios que representen más del 50% de las participaciones preferentes, entonces lo previsto en este artículo, aplicará mutatis mutandis, siempre que socios que representen más del 50% de las participaciones preferentes acepten el precio y resto de condiciones de la venta. (j) *Derechos de acompañamiento ("Tag-along rights")*. En caso de que cualquier socio intente transmitir un número de participaciones igual o superior al 5% del total de participaciones (el "socio vendedor"), salvo que disponga lo contrario al consejo de administración de la Sociedad, el socio vendedor deberá notificarlo por escrito y con al menos 15 días laborables de antelación, a los socios no transmisores (los "socios acompañantes"), haciendo constar (i) la identidad del potencial adquirente (el "adquirente propuesto"); (ii) el precio y otros términos y condiciones; (iii) la fecha de venta propuesta; (iv) el número de participaciones que el socio vendedor tiene intención de vender; y (v) nombre y dirección del fedatario público ante el que va a formalizarse la transmisión. En adelante, la Notificación de Acompañamiento) En el plazo de 15 días laborables desde la Notificación de Acompañamiento, cada uno de los socios acompañantes podrá notificar por escrito al socio vendedor su intención de transmitir cualquier número de participaciones al precio y en los términos y condiciones propuestos. La falta de envío de dicha notificación por el socio acompañante se entenderá como negativa a la venta. A estos efectos, el número máximo de participaciones que podrá transmitir un socio acompañante individualmente será el que resulte de dividir el número total de participaciones de que es titular el socio acompañante en ese momento entre el número total de participaciones de que sean titulares el socio vendedor junto con todos los socios acompañantes, multiplicado por el número de participaciones a transmitir (las participaciones se redondearán al número entero más cercano). Tras la expiración del plazo de 15 días laborables indicado arriba, el socio vendedor podrá transmitir al adquirente propuestas de la Notificación de Acompañamiento un número de participaciones que no exceda del número especificado en la Notificación de Acompañamiento menos cualesquiera participaciones que tengan intención de transmitir los socios acompañantes, siempre y cuando, simultáneamente, el adquirente propuesto adquiere de los socios acompañantes el número de participaciones que haya indicado que tengan intención de transmitir en términos no menos favorables que los obtenidos por el socio vendedor. No podrá efectuarse ninguna transmisión de conformidad con una Notificación de Acompañamiento cuando hayan transcurrido más de tres meses desde dicha notificación. 3. *Régimen de la transmisión "mortis causa"* El derecho de adquisición preferente establecido en el artículo 7.2 anterior se aplicará asimismo en el caso en que las participaciones a transmitir se transmitan mortis causa. El precio de transmisión será determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. 4. *Régimen de transmisión forzosa*. La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto, la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 8. *Copropiedad*, usufructo y prenda de participaciones sociales. 1. *Copropiedad*. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios tendrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	FOLIO	
46211		B-456858	
NOTAS MARGINALES		N.º DE FOLIO INICIAL	

18

supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones sociales. 2. Usuructo. En el caso de usuructo de las participaciones sociales correspondiente al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos del socio. Régimen y administración de la sociedad Artículo 9. Régimen y administración. El régimen y administración de la sociedad corresponderá a: (a) la Junta General de socios; y (b) al órgano de administración; sin perjuicio de los demás cargos que por disposición estatutaria o imperativa de la Ley pueden nombrarse. De la Junta General. Artículo 10. Junta General. Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada o universal decidirá por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los socios, incluso los asistentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Artículo 11. Clases de Junta General. Convocatoria de la Junta General. 1. Órgano convocante. supuestos de convocatoria. La Junta General será convocada por el consejo de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. (a) Junta General ordinaria: el consejo de administración convocará la Junta General ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, consular la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. (b) Junta General extraordinaria: todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el consejo de administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, (i) cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, un 5% del capital social, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital; o (ii) cuando lo soliciten socios que representen, al menos, un 5% de los votos correspondientes a las participaciones preferentes en cada momento y, conjuntamente, no alcancen el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido al consejo de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria de la Junta General por parte del secretario judicial o del registrador mercantil, en los casos y con los requisitos legalmente previstos. 2. Forma, contenido y plazo previo de la convocatoria. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante anuncio individual y por escrito que será remitido a cada uno de los socios, mediante cualquier procedimiento de comunicación que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. A estos efectos se admitirá asimismo la comunicación por correo electrónico a la dirección indicada por cada socio a tal efecto, siempre que sea posible confirmar la recepción del mismo, ya sea a través de la acreditación fehaciente del envío y lectura de la convocatoria. A estos efectos se admitirá asimismo la comunicación por correo electrónico a la dirección indicada por cada socio a tal efecto, siempre que sea posible confirmar la recepción del mismo, ya sea a través de la acreditación fehaciente del envío y lectura de la convocatoria. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la sesión, en el que figurarán los asuntos a tratar, y se acompañará, en su caso, para poner a disposición de los socios, de la información y documentación legalmente exigida. En el anuncio figurará, asimismo, el cargo y nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria y la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, 15 días, computado a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios. Quedan a salvo los planes dispuestos en la Ley de Modificaciones Estructurales para los supuestos de fusión y escisión (que será de un mes), y de traslado del domicilio social al extranjero (en cuyo caso el plazo será de dos meses). Sin perjuicio del previo acuerdo o decisión de convocar que compete al consejo de administración, la comunicación podrá ser realizada por cualquier miembro del consejo de administración cuyo nombre constará en el anuncio remitido 3. Junta



NULLA ESTA CARRA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARRA PER CERTIFICAR

Universal. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o o la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. 4. Lugar de celebración. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta Universal, sin embargo, se celebrará allí donde se encuentre la totalidad de los socios (sea en territorio nacional o extranjero), siempre que se cumplan los requisitos legales para ello. 5. Régimen legal. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta General por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias. Artículo 12. Asistencia y representación. 1. Derecho de asistencia. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. 2. Representación. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá constar por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representante tendrá valor de revocación. Artículo 13. Mesa de la Junta. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del consejo de administración y, concurrentes. Artículo 14. Desarrollo de la Junta. 1. Forma de deliberar. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados. 2. Adopción de acuerdos. (a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, de conformidad con la mayoría legalmente exigida. (b) Adicionalmente a la mayoría legalmente exigida, la supresión o limitación de derechos de suscripción preferente en aumentos de capital social requerirá el voto favorable de socios que representen, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones de la clase y en cada momento y voto favorable de socios que representen, al menos, el 50% de los materiales requerirá el voto favorable de socios que representen, al menos, el 50% de los votos correspondientes a las participaciones de la clase B en cada momento (c) Adicionalmente a la mayoría legalmente exigida, la aprobación de los acuerdos relacionados con las siguientes materias requerirá el voto favorable de socios que representen, al menos, el 50% de los votos correspondientes a las participaciones preferentes en cada momento: (i) el nombramiento o cese de consejeros; (ii) la aprobación de cualquier modificación del capital social de la sociedad y de los derechos propios de las participaciones sociales; (iii) la aprobación de cualquier alteración o modificación de las preferencias, privilegios o derechos inherentes a las participaciones preferentes y los derechos y obligaciones de las participaciones ordinarias; (iv) la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad; (v) la aprobación de la adquisición, disposición o contribución de activos esenciales de la sociedad a otra persona de conformidad con el artículo 160.1) de la Ley de Sociedades de Capital por un importe superior a 300.000 euros, incluido, pero no limitado a, la transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual; (vi) la aprobación del acuerdo de fusión, escisión o de cualquier otra reorganización de la sociedad de conformidad con la Ley de Modificaciones Estructurales; (vii) la aprobación del incremento del número de participaciones sociales emitibles según cualquier plan de restricción de emisión de administradores y/o empleados; (viii) la modificación de la estructura del órgano de administración de la sociedad o el número de miembros que integran el consejo de administración; (ix) la aprobación de cualquier otra modificación de los estatutos sociales; (x) la aprobación del pago de cualquier dividendo (incluido un dividendo a cuenta) o la distribución de las reservas de la sociedad, sean dinerarias o no dinerarias; (xi) la



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PERH CERTIFICAR



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
46211			B-456858
NOTAS MARGINALES			
N.º DE FOLIO INSCRIP.			

13

aprobación del nombramiento, renovación o destitución del auditor de la Sociedad: (xii) la aprobación de una venta de activos (tal y como se define en el artículo 25) de la Sociedad o de sus filiales; (xiii) la aprobación de la disolución y liquidación de la Sociedad, salvo operación con consejeros o empleados de la Sociedad, que pueda requerir la aprobación de la Junta General con arreglo a la ley aplicable; y (xiv) la emisión o votación de obligaciones. No se computarán los votos en blanco y, salvo que expresamente se establezca lo contrario en los presentes estatutos sociales, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. 3. Acta de la Junta y certificaciones. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista. El acta deberá ser aprobado por la propia Junta o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días laborables, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Los acuerdos sociales tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación del acta en que consten. Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil, se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1956, de 19 de julio. Del Órgano de Administración. Artículo 15. Estructura y poder de representación. 1. Estructura del órgano de administración. La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competan a la Junta General con arreglo a la ley y a estos estatutos, por un consejo de administración integrado por 5 miembros, a los cuales se asignará, en el momento de su nombramiento por parte de la Junta General, una de las siguientes categorías: (i) Un Consejero de los Fundadores; (ii) Un Consejero de la Clase A; y (iii) Tres Consejeros de la Clase B. 2. Poder de representación. El poder de representación corresponderá al consejo de administración que actúa colegiadamente. Artículo 16. Consejeros. Para ser nombrado consejero, no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo. La revocación de su representación por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no designe a la persona que la sustituya. No podrán ser consejeros las personas que estén incurso en cualquiera de las incompatibilidades previstas por la ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o cualquiera otra que fuere de aplicación. Artículo 17. Plazo. Los miembros del consejo de administración ejercerán su cargo por plazo indefinido y todo ello sin perjuicio de poder ser cesado, en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General con la mayoría recogida en los presentes estatutos sociales y de acuerdo con la ley de Sociedades de Capital. Artículo 18. Retribución. El cargo de consejero en su condición de tal, será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a (i) percibir una retribución los consejeros con funciones ejecutivas, en atención a lo dispuesto en el artículo 249.3 de la ley de Sociedades de Capital, que deberá ser aprobado por el consejo de administración, con la abstención del consejero afectado y con el voto favorable de dos tercios partes de los miembros del consejo de administración y, adicionalmente, con el voto favorable de, al menos, 2 consejeros de la Clase B y (ii) reembolso de gastos razonables y justificadas incurridos para asistir a las reuniones del Consejo o sus comités, en su caso; en ambos casos, en atención a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con los límites que la Junta General establezca en cada momento. Artículo 19. Facultades. El consejo de administración, ostentará el poder de representación de la Sociedad y podrá ejercitar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por ley o estatutos sociales a la Junta General. Artículo 20. Régimen y funcionamiento del consejo de administración. En el caso de



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

que la estructura del órgano de administración sea la de un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes reglas: 1. **Composición.** El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estímulos conveniente, un vicepresidente para sustituirle en ausencias, vacaciones y enfermedades; y un secretario o vicesecretario, en su caso, siempre que tales nombramientos no hubieran sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los consejeros. El cargo de secretario podrá ejercitarse por persona que no ostente la condición de consejero, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto. 2. **Convocatoria.** (a) El consejo de administración será convocado por el presidente o el que haga sus veces y se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, al menos, 6 veces cada ejercicio social y, en todo caso, una vez por trimestre. La convocatoria de las sesiones del consejo de administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente, la del Secretario o, en su caso, Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde de 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información y documentación que se juzgue necesaria. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarla, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes. Dento a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero deberá facilitar a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto. (b) Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del consejo de administración y los puntos del orden del día a tratar en la misma. (c) Salvo acuerdo unánime, las reuniones se celebrarán en el término municipal donde radique el domicilio social. Si el escrito no indicare el lugar de celebración, se entenderá que el consejo de administración ha sido convocado para celebrar su reunión en el domicilio social. 3. **Representación.** Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera, y deberá ser comunicada al Presidente por cualquiera de los medios previstos en el presente Artículo 20. 4. **Constitución.** (a) El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus componentes. (b) Serán válidas las reuniones del consejo de administración celebradas por videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible una interacción múltiple entre los consejeros asistentes, con sonido e imagen a tiempo real, o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la sesión de administración y en la certificación de los acuerdos que de este acta se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, el consejo de administración podrá votar por escrito y sin sesión, cuando ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento. 5. **Forma de deliberar y tomar acuerdos.** No podrán adoptarse acuerdos que no sean adoptados por unanimidad de los consejeros. Todos los consejeros tendrán derecho a mantenerse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que correspondan al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones. Para la votación y, en su caso, adopción de acuerdos, se estará a lo siguiente. (a) Cada consejero puede emitir un voto. (b) Los acuerdos se adoptarán por una



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

mayoría de votos favorables de 3 de 5 consejeros a la sesión (que incluirá siempre el voto favorable del consejero de los fundadores o del consejero de la clase A), salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías y salvo lo establecido en los apartados (c) y (d) siguientes. (c) El nombramiento, reelección y remoción del consejero delegado o director general de la sociedad deberá ser adoptado por acuerdo del consejo. (d) La aprobación de acuerdos relacionados con las siguientes materias requerirá de su aprobación por el consejo de administración por la mayoría legal y estatutaria prevista, además de con el voto favorable de, al menos, dos consejeros de la clase B más el voto favorable del consejero de los fundadores o del consejero de la clase A: (i) La aprobación de dividendos a cuenta; (ii) La aprobación de operaciones vinculadas (incluido pero no limitado a aquellas con filiales, socios, consejeros o empleados de la sociedad); (iii) La suscripción de cualquier operación fuera del curso ordinario del negocio; (iv) La formulación de las cuentas anuales; (v) La aprobación del presupuesto anual, el plan financiero, el plan de negocio y cualquier variación o modificación a los mismos; (vi) La incursión en gastos, inversiones, deudas (incluidos préstamos participativos y garantías de deudas), acuerdos estratégicos o ventas de activos que no estén incluidos en el presupuesto anual o en el plan de negocio y que excedan en una operación o en varias operaciones relacionadas la cantidad de 300.000 euros; (vii) La dirección de cualquier litigio o contencioso, excepto la recolección de deudas que surjan del curso ordinario del negocio llevado a cabo por la sociedad, siempre y cuando el importe de dicho procedimiento no supere los 100.000 euros; (viii) La aprobación del acuerdo de fusión, escisión o cualquier otra reorganización incluida en la Ley de Modificaciones Estructurales de las entidades o participadas de la sociedad o cualquier otra operación que implique una transferencia a otra persona de activos esenciales, conforme al artículo 166 de la Ley de Sociedades de Capital, de tales entidades afiliadas o participadas de la sociedad; (ix) El nombramiento, reelección y remoción del secretario y vicepresidente del consejo de administración de la sociedad; (x) El nombramiento, reelección y remoción de planes de acciones u otras remuneraciones basadas en participaciones sociales de la sociedad y cualquier alteración o modificaciones a estos (incluida cualquier consolidación de remuneración total que exceda los 100.000 euros anuales y el despido de tales empleados. (e) En caso de empate, el voto del presidente no será determinante. 6. Acta: formalización de acuerdos. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se transcribirán a un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo de administración. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el presidente y secretario, dentro del plazo de 7 días desde la celebración de la reunión del consejo de administración, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los consejeros concurrentes a la misma. La formalización en documento público de los acuerdos sociales del órgano de administración corresponde a las personas con facultad para certificarlos. Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento y cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas, sin perjuicio del resto de personas facultadas en virtud de la normativa vigente en cada momento. 7.

Delegación de facultades. (a) El consejo de administración podrá designar de su seno uno o varios consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. (b) El consejo de administración podrá, asimismo, otorgar poderes limitados para realizar operaciones específicas o transacciones relacionadas con el negocio habitual a empleados o asesores. (c) No será posible delegación de facultades distinta de las expresamente previstas en los presentes estatutos sociales, quedando expresamente excluida

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
6211			B-456858

NOTAS MARGINALES	
N.º DE INSCRIPCIÓN	18



NOTA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULA LA ADUESTA CARA PER CERTIFICAR

la posibilidad de nombrar comisiones ejecutivas o comisiones delegadas. 8. **Autorregulación.** En lo no previsto, y en cuanto no se ponga a disposiciones imperativas, el consejo de administración podrá regular su propio funcionamiento. Cuentas Anuales, Aplicación del Resultado y Ejercicio Social Artículo 21. Cuentas anuales y aplicación del resultado. Las cuentas anuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley. Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley. La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, incluyendo la distribución de dividendos, en cumplimiento de establecido en estos estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinadas participaciones de conformidad con las previsiones del Artículo 25 de estos estatutos sociales. Artículo 22. **Ejercicio social.** El ejercicio social dará comienzo el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año. **Disolución y Liquidación.** Artículo 23. **Disolución y Liquidación.** Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación. La disolución y liquidación de la Sociedad, en lo no previsto por estos estatutos sociales, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley. La liquidación será llevada a cabo por todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, quienes quedarán convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. Los liquidadores tendrán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás que hayan sido investidas a éstos por la Junta al acordar su nombramiento. En caso de disolución, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores. Artículo 24. **Cuota de Liquidación y Reactivación.** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vendidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme al Artículo 25 de estos estatutos sociales y subsidiariamente, de conformidad con la Ley. Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior a la mitad del capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho. Artículo 25. **Derecho de Cobro Preferente en la Liquidación.** 1. **Definiciones.** A los efectos del presente artículo estatutario: (a) **Control** tiene el significado que se establece en el artículo 42 del Código de Comercio. (b) **Enajenación de Participaciones** significa la transmisión de participaciones sociales de la Sociedad mediante compraventa, fusión, escisión, reestructuración o cualquier otra operación regulada en la Ley de Modificaciones Estructurales (o norma que la sustituya) o la concesión de un derecho a adquirir o disponer de cualesquiera participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad (ya sea en una transacción o en varias) que, en ambos casos, tenga como resultado que el(s) adquiren(tes) de tales participaciones sociales (o de tales derechos), de forma individual o conjuntamente con otras personas, obtenga(n) el control de la Sociedad. No se considerará que existe Enajenación de Participaciones si, a resultas de la transmisión, los socios de la Sociedad mantienen los mismos porcentajes de participación en el capital social de la Sociedad. (c) **Importe Preferente** a significar el precio por cada participación A que será el equivalente al resultado de sumar el importe satisfecho (Incluyendo prima) para adquirir dicha participación y más el importe correspondiente a los dividendos declarados y no pagados que correspondan a cada participación B. (d) **Importe Preferente** a significar el precio por cada participación B que será el equivalente al resultado de sumar el importe satisfecho (Incluyendo prima) para adquirir dicha participación y más el importe correspondiente a los dividendos declarados y no pagados que correspondan a cada participación B. (e) **Venta de Activos** significa la venta por la Sociedad o cualquier filial de todos o sustancialmente todos sus negocios y activos. 2. **Distribución de la Cuota de Liquidación.** En caso de liquidación, el activo resultante se repartirá entre los socios de conformidad con las siguientes reglas: (a) en primer lugar, se abonará a cada socio titular



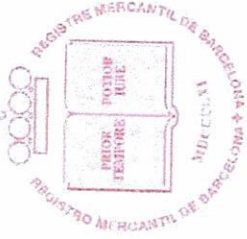
NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

NOTAS MARGINALES

N.º de orden

18

de Participaciones B, con carácter prioritario sobre el resto de socios, un importe equivalente al importe preferente B correspondiente a cada Participación B, según sea el caso, y en caso de no existir un activo resultante suficiente para satisfacer los importes por Participación B equivalentes al importe preferente B, el remanente será distribuido a prorata a los importes pagados por las Participaciones B, (b) en segundo lugar, se aboracará a cada socio titular de Participaciones A, con carácter prioritario sobre el resto de socios, un importe equivalente al importe preferente A correspondiente a cada Participación A según sea el caso, y en caso de no existir un activo resultante suficiente para satisfacer los importes por Participación A equivalentes al importe preferente A, el remanente será distribuido a prorata a los importes pagados por las Participaciones A, (c) en tercer lugar, el balance del activo remanente (en caso de existir) será distribuido entre todos los socios Ordinarios en proporción a sus Participaciones Ordinarias. 3. Enajenación de Participaciones. (a) En caso de una Enajenación de Participaciones, el precio recibido por dicha Enajenación será distribuido entre las Participaciones vendidas en el orden de prioridad establecido en el apartado 2 anterior. (b) En caso de que el precio recibido sea distribuido en varios pagos (como consecuencia de un pago aplazado o contingente, o por cualquier otra razón), la contraprestación así distribuida será pagada continuando desde la distribución previa de conformidad con el orden de prioridad del apartado 2 anterior. 4. Venta Activos. La Venta de Activos podrá ser aprobada por la Junta General, con las mayorías establecidas en los presentes estatutos sociales, en aquellos casos en los que la contraprestación mínima sea de 150.000 euros. En caso de Venta de Activos, los importes percibidos como contraprestación recibida por dicha venta después del pago (o consignación) de todos los pasivos de la sociedad serán distribuidos en el orden de prioridad establecido en el apartado 2 anterior. 5. Privilegio en el reparto del derecho de cobro preferente. El derecho de cobro preferente establecido en el presente Artículo 25, y a los efectos de lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley de Sociedades de Capital, no será de carácter acumulativo en relación a los dividendos no satisfechos, sin preverse ningún derecho eventual adicional a los titulares de las Participaciones Preferentes de los previstos en el presente Artículo 25. Unipersonalidad. Si la sociedad tuviera carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.-



NOTA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL-LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

2018-17-01-032- 1470
FACTURA No. 002-001-000 36478
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo
dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presentado es fiel
copio del documento original que exhibido se devolvió al interesado y
que obra de 23
Quito, 25 Octubre 2018

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO